

PARN-046

ESTADO No. 046

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de octubre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DIG-091	EXPOCARBONES G & G S.A.S.	3	8-oct-19	PARN-1606	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión DIG-091, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN –SAMH–002- 2019 del 10 de septiembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las instrucciones técnicas del informe PARN –SAMH–002- 2019 del 10 de septiembre de 2019, relacionado con: BOCAMINA CAJÓN 2.2.1 Adecuar las guardas de seguridad en las partes móviles de los malacates. 2.2.2 Cambiar el método de comunicación con superficie (timbre), por un medio más seguro.

					2.2.3 Encaminar el agua que filtra para que no se encamine por medio de la carrilera en el inclinado principal. 2.2.4 Implementar nichos de seguridad. BOCAMINA METÁLICA. 2.2.5 Implementar nichos de seguridad. 2.2.6 Señalar Las Vagonetas Con Pintura Reflectiva. 2.2.7 Adecuar las guardas de seguridad en las partes móviles de los malacates. Conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de treinta (30) días, hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que el titular allegue un informe referente a los avances de lo requerido conforme con los plazos otorgados. 2.3 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-055-96	CRISTOBAL FONSECA, GONZALO FONSECA RODRIGUEZ, JOSE DEL CARMEN FONSECA RODRIGUEZ, ORLANDO FONSECA, SEBASTIAN FONSECA	8	8-oct-19	PARN-1607 3 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato en virtud de Aporte 01-055-96, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-043-CTM-2019 de septiembre

					de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las instrucciones técnicas del informe PARN-043-CTM-2019 de septiembre de 2019, relacionado con: Bocaminas Agua Blanca 1, 2, 3, 4, 5, 6. 2.2.1 Presentar manuales de operación segura de los equipos, registros de inspecciones y programas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. 2.2.2 Realizar plan de cierre y abandonó a las bocaminas que ya no se van a continuar trabajando. 2.2.3 Capacitar a los mineros en trabajo seguro en alturas. 2.2.4 Diseñar protocolos de seguridad instructivos para personal directo y contratistas o externos. 2.2.5 Capacitar a los trabajadores en operación de equipos y que les den certificados. 2.2.6 Realizar control adecuado de ingreso y salida de los trabajadores en las minas. 2.2.7 Colocar las convenciones al plano de riesgos. 2.2.8 Entregar todos los elementos de protección EPP necesarios para el trabajo minero y realizar la debida capacitación de uso adecuado de estos, hacer entrega más seguido de acuerdo a las necesidades (actualmente se hace cada año). 2.2.9 Contar con plan de emergencias e implementarlo. 2.2.10 Enviar personal a capacitar como socorredores mineros coordinadores o auxiliares de salvamento.
--	--	--	--	--	---

					2.2.11 Tener equipo de medición de CO2 y llevar registros. 2.2.12 Revisar plan de ventilación y adecuarlo a las condiciones de las minas así como implementarlo en su totalidad. 2.2.13 Revisar plan de sostenimiento y adecuarlo a las condiciones de las minas (actualmente no cumplen con sección mínima, altura, forro, diámetro de las palancas, separación entre puertas, distancia entre vagoneta y puertas) e implementar dicho plan. 2.2.14 Quitar puertas partidas realizar canastas de relleno en espacios vacíos. 2.2.15 Colocar cinta reflectiva a todas las vagonetas y verificar que todas las vagonetas se encuentren en buen estado. 2.2.16 Colocar manila en donde la inclinación es mayor de 20 grados y no existe este elemento (tramos indicados en la visita que por falta de abscisado no se pueden identificar). 2.2.17 Contar con plano isométrico en las minas acordé al plan de ventilación. 2.2.18 Tener el registro de mantenimiento realizado a las instalaciones eléctricas 2.2.19 Colocar señalización informativa preventiva y de seguridad, (abscisado e identificación de labores mineras) Conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de treinta (30) días, hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que el titular allegue un informe referente a los avances de lo requerido conforme con los plazos otorgados. 2.3 Suspender de manera inmediata las labores mineras de 2 bocaminas nuevas identificadas como: BM Agua Blanca 7 y BM Agua Blanca 8, que no se encuentran incluidas en el PTI aprobado. Coordenadas BM 7 Norte: 1.129.147; Este: 1.100.573; Altura 2664 msnm; Longitud: 180 metros aproximadamente. BM 8 Norte: 1.129.186; Este: 1.100.595; Altura: 2659
--	--	--	--	--	---

					msnm; Longitud: 35 metros aproximadamente. 2.4 Suspensión parcial, del Frente de Explotación Bocamina Agua Blanca 6 hasta que se cuente con ventilación artificial que mejore las condiciones atmosféricas a lo largo del inclinado y específicamente en el frente donde se encontraron valores de CO2 hasta 0,90%, Oxígeno: 19.5% Monóxido 10 ppm, realizar plan de trabajo para continuar con la comunicación de esta labor y contar con equipo de medición para este gas. 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</i>, específicamente, por el no cumplimiento de las instrucciones técnicas del el informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-RHCO-025-2017 del 22 de agosto de 2017, acogido mediante Auto PARN 3695 del 20 de diciembre de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 86 del 28 de diciembre de 2017, en lo relacionado con: 2.5.1 Realizar las labores de mantenimiento en el inclinado principal de las minas AGUA BLANCA toda vez que el sistema de sostenimiento general se encuentra en muy regular estado, y se corre riesgo de derrumbe, Elaborar y ejecutar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo con sus respectivos registros para equipos, máquinas y herramientas. Además de la construcción de los nichos cada 30 metros máximo. 2.5.2 La implementación de las brigadas de emergencia. 2.5.3 La realización de los simulacros de evacuación al menos una vez al año y cuenten con evidencia de la realización del mismo. 2.5.4 La instalación de un sistema que detenga la vagoneta en caso de quedar suelta o desconectarse del malacate, en la totalidad de las vagonetas. 2.5.5 Dar cumplimiento a lo establecido en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE en todo lo relacionado con instalaciones eléctricas tanto en superficie como bajo tierra.
--	--	--	--	--	--

					2.5.6 Realizar las rebajas de piso necesarias a fin de dar altura a los trabajos minero y cumplir con la norma impuesta en el decreto 1886 del 2015 en cuanto a la altura de las labores mineras mínima de 1,8 metros. 2.5.7 Realizar la implementación de los escalones en todos los inclinados de las minas AGUA BLANCA en donde la inclinación supere los 40° y la implementación de manila cuando la inclinación se encuentre entre lo 20° y 39°. 2.5.8 Realizar labores de comunicación entre minas a fin de establecer los circuitos de ventilación necesarios y eficientes a fin de mejorar las condiciones atmosféricas de todas las minas, o la construcción de un bocaviento en cada mina. 2.5.9 Presentar un programa de mantenimiento de preventivo, correctivo, de los equipos mineros empleados, junto con las planillas de registro de mantenimiento equipo a equipo de las minas AGUA BLANCA. 2.5.10 Implementar la hoja de vida de cada equipo implementado carpetas con la ficha técnica y el control de mantenimiento ejecutado a cada equipo. Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</i>, específicamente, por el no cumplimiento de las instrucciones técnicas del el informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-CTM-042-2018 de visita realizada entre el 17 y el 21 de septiembre 2018, acogido mediante Auto PARN 008 del 08 de enero de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 001 del 14 de enero de 2019, en lo relacionado con: 2.6.1 Buscar la capacitación de los trabajadores en temas de trabajo en alturas 2.6.2 Capacitar a los operarios de equipos mineros. 2.6.3 Desarrollar todo el plan programado en el sistema de gestión de la seguridad y salud el trabajo.
--	--	--	--	--	---

					2.6.4 Implementar plan de emergencias 2.6.5 Contar con brigadistas, socorredores y auxiliares de salvamento en la mina. 2.6.6 Implementar equipo de medición de gases para cumplir con el decreto 1886 todos los gases presentes en la mina. 2.6.7 Realizar e implementar plan de ventilación y contar con el plano isométrico en la mina. 2.6.8 Realizar mantenimiento de las vías de ventilación para tener buen flujo de aire. 2.6.9 Realizar aforos. 2.6.10 Realizar monitoreo constante a la atmósfera minera. 2.6.11 Quitar puertas partidos encontradas en las bocaminas a excepción de la bocamina 6. 2.6.12 Realizar mantenimiento constante la bocamina al sostenimiento y las vías de acceso. 2.6.13 Mejorar todo el sostenimiento en la bocamina 1. (Altura, reforcé, sección, forro). 2.6.14 Colocar manila en toda la vía donde la inclinación supere los 20° y escalones en donde pasa de 40°. 2.6.15 Entregar elementos de protección de acuerdo a las necesidades, guantes, mascarilla media cara, autorescatador, botas, evidenciar la entrega periódica de los mismos. 2.6.16 Ubicar nuevos tableros de medición de gases que estén acordes al Decreto 1886 y colocar en entradas, cruces y frentes de explotación. 2.6.17 Diseñar implementar plan de sostenimiento para todas las minas y programa de inspección al sostenimiento. 2.6.18 Ampliar la sección de las labores donde no pasa de 1.20 cm 2.6.19 Implementar señalización al interior de la bocamina y mejorar el encontrado en superficie. 2.6.20 Realizar sostenimiento en general de acuerdo al Decreto 1886, colocar forro, altura adecuada, desabombe. Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.7 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>el no realizar trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (06) meses sin causa justificada, específicamente, por la realización de actividades mineras no incluidas en el PTI en las Coordenadas BM 7 Norte: 1.129.147; Este: 1.100.573; Altura 2664 msnm; Longitud: 180 metros aproximadamente. BM 8 Norte: 1.129.186; Este: 1.100.595; Altura: 2659 msnm; Longitud: 35 metros aproximadamente.</i> Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.8 Informar para lo de su competencia al alcalde del municipio de PAIPA – BOYACÁ, respecto de 2 bocaminas nuevas identificadas como: BM Agua Blanca 7 y BM Agua Blanca 8, que no se encuentran incluidas en el PTI aprobado. Coordenadas BM 7 Norte: 1.129.147; Este: 1.100.573; Altura 2664 msnm; Longitud: 180 metros aproximadamente. BM 8 Norte: 1.129.186; Este: 1.100.595; Altura: 2659 msnm; Longitud: 35 metros aproximadamente. 2.9 Informar para lo de su competencia a CORPOBOYACÁ, respecto de 2 bocaminas nuevas identificadas como: BM Agua Blanca 7 y BM Agua Blanca 8, que no se encuentran incluidas en el PTI aprobado. Coordenadas BM 7 Norte: 1.129.147; Este: 1.100.573; Altura 2664 msnm; Longitud: 180 metros aproximadamente. BM 8 Norte: 1.129.186; Este: 1.100.595; Altura: 2659 msnm; Longitud: 35 metros aproximadamente. 2.10 Se advierte al interesado que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo
--	--	--	--	--	--

						anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	17895	JAIME ACEVEDO GOMEZ	3	8-oct-19	PARN-1608	Dispone - Continuar con el proceso sancionatorio de multa en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, puesto en conocimiento al titular mediante Auto PARN 2189 del 12 de agosto de 2016 notificado en Estado jurídico No. 065 del 18 de agosto de 2016, fue requerido el titular minero bajo a premio de multa. Relacionado con el faltante, por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE (\$596.519) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago el pago extemporáneo, por concepto de regalías del IV trimestre del 2008; I, II y IV de 2009; I trimestre de 2010; I, II, III, IV, trimestres de 2011; I, II de 2015; y por la no presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, I y II trimestre de 2016. - Continuar con el proceso sancionatorio de multa en virtud del artículo artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, Auto PARN 2189 del 12 de agosto de 2016, notificado en Estado jurídico No. 065 del 18 de agosto de 2016, relacionado con el pago faltante por valor de DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$10.573), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto del pago extemporáneo de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2008, I, III y IV trimestre de 2009, I y II de 2011 y II trimestre de 2015. - Continuar con el proceso sancionatorio de multa en virtud del artículo artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, Auto PARN 0603 del 20 de marzo de 2019 y Notificado por Estado Jurídico el 22 de marzo de 2019, relacionado con las instrucciones técnicas de visita de fiscalización, descritas en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. - Continuar con el proceso sancionatorio de multa en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, Auto PARN No. 1419 del 21 de agosto de 2015, notificado en Estado Jurídico No. 055 del 24 de agosto de 2015, relacionado con el pago por concepto de visita de fiscalización, por el u



valor de UN MILLON CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO SETESCIENTOS OCHO (\$1.445.708), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.

2.1 Aprobar:

2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral d 2016. 2017 y 2018, y los anuales 2015, 2016 y 2017, los cuales se allegaron en cero, teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. 17895.

2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue:

2.3.1 El Formato Básico Minero, correspondiente al anual del 2018 y semestral del 2019, con su respectivo plano de labores en la plataforma SI. MINERO.

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3.2. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de I trimestre de 2019, bajo causal de cancelación de conformidad a lo estipulado al numeral 4, el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.

2.4 Se informa al titular minero que:

2.4.1 A los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de subrogación de derechos;

						de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HHO-12162X	FREDDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO	4	8-oct-19	PARN-1609	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar: 2.1.2 los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018; I y II trimestre de 2019. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: 2.2.1 Las correcciones y/o modificaciones a los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual 2018, y semestral 2019. 2.2.2. Correcciones al Programa de Trabajos y Obras del contrato de concesión HHO-12162X. 2.2.3 La licencia ambiental en el área del Contrato de Concesión, expedida por la autoridad ambiental competente o certificación de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta

(30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.3 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra venida desde el 04 de octubre de 2019. Para subsanar esta causal deberá constituir póliza que cumpla con las siguientes características:

Tomador: FERNANDO OLIVEROS CAICEDO Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° HHO-12162X, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores Fernando Oliveros Caicedo, Fredy Arbey Ramírez y Jhon Alexander Ramírez, durante la etapa de explotación de un yacimiento de esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas y demás minerales, localizado en jurisdicción del municipio de MARIPI, en el departamento de BOYACA.

*Cálculo del monto a Asegurar: Inversión del tercer año de la etapa de exploración, toda vez que el título no cuenta Licencia Ambiental aprobado \$20.000.000 Porcentaje: 5% Monto a Asegurar: \$20.000.000*0,05= \$1.000.000 El valor de la póliza de Cumplimiento a constituirse es de: Un millón de pesos m/cte. (\$1.000.000) Vigencia: Un año La póliza deberá venir suscrita por el titular con sus respectivos anexos*

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 Informar al titular que no se le dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN 1481 de fecha 18 de octubre de 2018 específicamente por la no presentación de las correcciones al PTO, así como también de la licencia ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.5 y 1.6 del presente acto administrativo. 2.4 Se informa a los titulares que, no se encuentran facultados para adelantar actividades de Construcción y Montaje y/o de Explotación hasta tanto se cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero. 2.5 Informar al titular minero, que una vez el acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud de Cesión de derechos y/o desistimiento de la cesión al título minero conforme a lo establecido en el numeral 1.9 del presente Auto, y se encuentre firmado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, este le será notificado en debida forma. 2.5 Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo
--	--	--	--	--	---

						de su competencia.
AUTO	01329-15	GLORIA INES CRUZ FARACICA, LIDIA MARINA FARACICA DE CRUZ, JESUS CRUZ (QEPD)	3	8-oct-19	PARN-1610	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aprobar, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2015; semestral de 2016 y 2017. 2.2 Aprobar, la Póliza Minero Ambiental, a través de radicado No. 20189030454762 de 20 de noviembre de 2018 de Seguros del estado S.A con vigencia de 22 de noviembre de 2018 hasta 22 de noviembre de 2019. 2.3 Aceptar, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres (III, y IV) de 2015, (I, II, III, IV) de 2016, 2017 y 2018, así como los trimestres (I y II) de 2019. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, 2017 y 2018; semestral de 2018 y 2019 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad



contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, en relación al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías I trimestre 2018 y el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías IV trimestre 2018, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente proveído, por el no pago de la suma equivalente a TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.358), por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las Regalías correspondientes a los periodos I y II trimestre de 2012 y II trimestre de 2015, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.

2.2 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado Auto PARN N.º 0199 de 02 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico N.º 07 del 06 de febrero de 2018, específicamente por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, descritas en referido auto, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo:

2.3 Se informa a los titulares que, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

2.6 Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el



						expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00245-15	NELSON CAMARGO BUITRAGO	3	8-oct-19	PARN-1611	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Requerir al titular minero para que proceda a la realización la recuperación morfológica, paisajística y ambiental, de los frentes inactivos en el área del título minero 0245-15 se conmina al TITULAR MINERO a que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros, del anual del 2011; semestral y anual del 2012, con el respectivo plano de labores en la plataforma SI. MINERO. 2.2.2 El pago de ONCE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS m/cte. (\$11.409,30), por concepto del faltante en el pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2011. 2.2.3 El pago por concepto de visita técnica de fiscalización, por un valor de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$568.670,28), visita que fue llevada a cabo el 14 de septiembre de 2012 2.2 Se informa al Titular Minero Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias que fueren asignadas en la resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo, emitirá pronunciamiento de fondo, relacionado con la terminación de la Licencia Especial de

						Explotación No. 00245-15 y con los requerimientos que fueron efectuados en la Resolución No. 0412 del 14 de septiembre de 2012 y en el Auto No. PARN- 001231 del 04 de julio de 2014. 2.3 Se informa al Titular Minero que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01423-15	CARLOS ALFONSO BELTRAN DUARTE Y JESUS ALFONSO CARO	4	8-oct-19	PARN-1612	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 30 de agosto de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control 060-MAD-2019 de 10 de septiembre de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes 2.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN 308 del 16 de febrero de 2018 y notificado en Estado Jurídico, respecto de: -El plano de labores actualizado incluyendo las vías de acceso, prueba de la implementación de la señalización del título minero en general, prueba de la implementación del personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios.

					- Prueba de la implementación de la capacitación en temas de minería, seguridad e higiene minera y prevención dirigido a sus trabajadores. - Prueba de la socialización de los registros al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, PTS y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo, prueba de la capacitación debidamente certificada a los operarios de equipos de minería. - Prueba de la implementación de un control de ingreso y salida de personal de la mina. - Prueba de la implementación de un SG-SST, donde se evidencie soportes de socialización del mismo, política y objetivos de SST, reglamento de higiene y seguridad, plan de trabajo anual, matriz de peligros, plano de riesgos, evidencias de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios y demás elementos que integran un SG-SST. - Prueba de la implementación de un único botadero con las condiciones técnicas y de seguridad ya que se evidencio material estéril en diferentes zonas de la mina, prueba de la implementación de un plan de emergencia, equipos, elementos y brigadistas que conforman el plan de emergencia. 2.3 Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN 308 del 16 de febrero de 2018, específicamente por no dar cumplimiento a lo requerido en mencionado auto, como lo es a prueba de la implementación del personal capacitado y con certificado vigente, equipos certificados, registro de inspección a equipos y el procedimiento y permisos para trabajos seguros en alturas, a la prueba de la implementación de un plan de transporte y prueba de la implementación del procedimiento para el control de producción, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.4 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, alleguen un informe detallado de los registros e inventarios actualizados del volumen de producción en la mina, den continuidad con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, manteniendo actualizados los registros de su implementación, complementación de los procedimientos de trabajo seguro, donde se tenga en cuenta cada una de las actividades desarrolladas dentro del área de título minero y ajustar la matriz de peligros, teniendo en cuenta las condiciones reales de la Mina el Alisal.
--	--	--	--	--	--

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.5 Se le informa al titular minero que, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo respecto de la remisión de la Resolución 00040 del 08 de febrero de 2011 y Resolución 0011 del 18 de enero de 2010, al Registro Minero Nacional para efectos de la inscripción del área reducida, modificación del mineral a explotar, según la aprobación del PTO; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.6 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00931-15	ALFAGRES S.A	3	8-oct-19	PARN-1613 1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.2. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de agosto de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de

					Seguimiento y Control PARN -057-MAD-2019 de 28 de agosto de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen el documento base del SG-SST junto con los protocolos de seguridad para el personal y maquinaria contratistas y se proceda a realizar, socializar e implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades realizadas dentro del área del título minero. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 2.4 Informar que se declarará subsanado el trámite sancionatorio de multa, iniciado en Auto PARN 1405 del 12 de julio de 2017, notificado en estado jurídico No. 041 de 18 de julio de 2017, respecto de: Complementar el plan de señalización y demarcación de pozos de sedimentación, cunetas, centro de acopio y vías, complementar la reconfiguración paisajística del área, jarillones y zonas en recuperación mediante reforestación, dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993. 2.5 Informar que se le dará continuidad el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular a través del Auto PARN No. 1405 del 12 de julio de 2017, notificado en estado jurídico No. 041 de 18 de julio de 2017, respecto del incumplimiento en la implementación de un campamento para almacenamiento y disposición permanente de elementos de atención a emergencias como camilla, extintores, botiquín y cartelera informativa. 2.6 Informar a los titulares mineros que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 0599 del 13 de abril de 2015, específicamente por no haber allegado la revisión del numeral 1.6 de la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado y en el Auto
--	--	--	--	--	--

						PARN No. 2267 de 25 de noviembre de 2015, por no allegar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No. 1240 del 19 de diciembre de 2005; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.6 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KF5-08023X	MARIA ELVIRA MONROY HERNANDEZ	4	8-oct-19	PARN-1614	Dispone Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 2 de marzo de 2018 y 205 del 11 de abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aprobar: La Póliza Minero Ambiental N° DL001614, expedida por Seguros Confianza, con vigencia desde el 06 de febrero de 2019, hasta el 06 de febrero de 2020. 2.2 Conminar a la titular minera para que proceda: 2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros – FBM correspondientes al anual de 2018 y semestral de 2019. 2.3.2 Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018; y al I y II trimestre de 2019 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días



hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 Informar a la titular minera que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberán dar cumplimiento en el término establecido, a las siguientes obligaciones:

2.3.1 El pago por concepto de las contraprestaciones económicas correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 26 de julio de 2017 al 25 de julio de 2018, suma que asciende al NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$932.806,00 m/CTe), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.

2.3.2 La presentación del pago VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 29.877.539 M/CTE), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo adeudado que le fue impuesto al titular minero, la multa inicialmente requerido en la Resolución N° VCS-000164 del 28 de marzo de 2017.

2.3.3 Allegue el Formato Básico Minero del anual de 2016 junto con el respectivo plano de labores, igualmente, el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre y anual de 2017 y primer semestre de 2018.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ de renuncia al Contrato de Concesión No. KF5-08023X, presentada el 02 de abril de 2019, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

						2.4 Informar a la titular que, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Renuncia del título minero, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HHI-11411	SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO	5	8-oct-19	PARN-1615	3 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.5 Requerir al titular minero, para que se allegue: 2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, 2017 y 2018 y semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019. 2.1.2 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016; I, II, III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; y I y II de 2019. 2.2 Conminar al titular a que de manera inmediata allegue los descargos respecto de los descargos relacionados con el informe detallado de las recomendaciones de que trata el IFI ciclo 4., así como también, en lo relacionado al derrumbe en el lugar de las labores mineras. 2.3 Informar al titular que los trámites sancionatorios multa y caducidad iniciados en Resolución No. GSZ-ZC-00182 del 04 de diciembre de 2013 y en Auto PARN No. 001583 del 14 de agosto de



						2014, notificado por estado jurídico No. 038 del 26 de agosto de 2014, Auto PARN No. 2431 de 14 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 090 del 18 de diciembre 2015, Auto No. Auto PARN No. 3474 del 30 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 002 del 11 de enero de 2017, específicamente por no haber allegado, el soporte de pago por concepto de Canon Superficial, los Formatos Básicos Mineros, de la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, La Renovación de la Poliza Minero Ambiental, las Correcciones al PTO, el pago por concepto de la multa que le fue impuesta y el pago por concepto de Visita Técnica de Fiscalización, y por el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado la licencia Minero Ambiental para el desarrollo de actividades mineras dentro del área de contrato de concesión NoHHI-11411, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.3 Se Advierte al Titular, que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión HHI-11411 hasta que no cuente con PTO aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales. 2.6 Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GAL-11Y	LUIS EMILIO TARAZONA MEJIA	4	8-oct-19	PARN-1616	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:



2.1 Informar al titular que se encuentra en estudio de la VSC el acto administrativo por medio del cual se imponen las sanciones derivadas del incumplimiento a los siguientes requerimientos:

2.1.1 Auto PARN N° 0300 de 06 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico N° 005 de 11 de febrero de 2015, incumplimiento de requerimiento bajo causal de caducidad del pago del Canon Superficial de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 01 de octubre de 2009 al 01 de diciembre de 2009, por valor de TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$30.387 M/Cte.), más los intereses que se causaren hasta la fecha efectiva del pago.

2.1.2 Auto PARN N° 0300 de 06 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico N° 005 de 11 de febrero de 2015, incumplimiento del requerimiento bajo a premio de multa de los Formularios de Declaración de Regalías del II, III y IV trimestre de 2013; y I, II y III del 2014.

2.1.3 Resolución GTRN°0233 de 09 de agosto de 2011, y Auto PARN No. 0300 de 06 de febrero de 2015, notificado en estado jurídico No. 005 del 11 de febrero de 2015, incumplimiento de la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2007, semestral y anual 2008, 2009, 2010 y primer semestre de 2011.

2.1.4 Auto PARN No. 0300 de 06 de febrero de 2015, notificado en estado jurídico No. 005 del 11 de febrero de 2015, incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad de que trata el literal i) esto es por no allegar, el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual le fuere otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto, constancia de trámite expedida por la autoridad competente con menos de noventa días de expedición

2.1.5 Resolución GTRN°0233 de 09 de agosto de 2011, incumplimiento de la multa que le fue impuesta multa al titular minero, equivalente al valor de UN MILLON SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.606.800), por no haber allegado oportunamente la Licencia Ambiental y/o certificado de trámite.

2.1.6 Resolución GTRN°0233 de 09 de agosto de 2011 y Auto PARN No. 0300 de 06 de febrero de 2015, incumplimiento al requerimiento de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO).

					2.1.7 Auto PARN No. 0300 de 06 de febrero de 2015, notificado en estado jurídico No. 005 del 11 de febrero de 2015, el incumplimiento al requerimiento por concepto del pago faltante, equivalente a la suma de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$38.935). 2.2 informar al titular q se encuentran causadas, sin que se evidencie la presentación de documentación que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.1 los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los periodos IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; y I y II trimestre de 2019. 2.2.2 los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019. 2.2.3 La renovación de la Póliza de Cumplimiento, la cual debió debe ser allegada teniendo en cuenta, las siguientes características: <i>Beneficiaria: “AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA” NIT. 900.500.018-2</i> <i>Tomador: LUIS EMILIO TARAZONA MEJIA.</i> <i>Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</i> <i>Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. GAL-11Y, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería – ANM y el señor Luis Emilio Tarazona Mejía, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón mineral, localizado en jurisdicción de los municipios de Boavita Y Susacón, departamento de Boyacá.</i> <i>Vigencia: por un (1) año.</i> <i>Cálculo del Monto a Asegurar:</i>
--	--	--	--	--	---



						Valor de la inversión: \$15.000.000 (Inversión para el tercer año de exploración, teniendo en cuenta que no cuenta con licencia ambiental ni con PTO aprobado. Porcentaje: 5% Monto a asegurar: \$15.000.000 * 0.05 = \$750.000 El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: setecientos cincuenta mil pesos para la etapa de explotación. La póliza debe venir firmada por el tomador, se debe adjuntar el recibo de pago y las condiciones generales. La póliza debe venir firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. 2.5 Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GAS-111	JAIME ANTONIO OSORIO OSORIO, GERMAN DARIO RESTREPO OSORIO	5	8-oct-19	PARN-1617	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1 Informar al titular que se encuentra en estudio de la VSC el acto administrativo por medio del cual se imponen las sanciones derivadas del incumplimiento a los siguientes requerimientos: 2.1.1 Auto PARN-000073 del 13 de marzo de 2013, notificado por estado jurídico N° 016 de 15 de marzo de 2013, Incumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, del no pago del Canon Superficial de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 01 de octubre de 2009 al 01 de diciembre de 2009, por valor de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.948.162 M/Cte.), más los intereses que se causaren hasta la fecha efectiva del pago. 2.1.2 Auto PARN N° 2217 del 12 de agosto de 2016 incumplimiento de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015; I y II trimestre de 2016 y Auto PARN-0214 del 17 de marzo de 2017, incumplimiento respecto de los Formularios de Declaración de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013; y I, II, III y IV del 2014; I trimestre de 2015 y III y IV trimestre de 2016 2.1.3 Incumplimiento al requerimiento de multa iniciados en los autos PARN 001504 del 11 de agosto de 2014 notificado en Estado Jurídico 037 del 15 de agosto de 2014; PARN 1809 del 18 de septiembre de 2014, notificado en Estado Jurídico 042 del 24 de septiembre de 2014; PARN 2217 del 12 de agosto de 2016, notificado en Estado Jurídico 065 del 18 de agosto de 2016, a fin, de que allegasen los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y semestrales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. 2.1.4 Incumplimiento realizado en Auto PARN-000073 del 13 de marzo de 2013, notificado por estado jurídico N° 016 de 15 de marzo de 2013, se puso en conocimiento de los Titulares Mineros, que el Contrato de Concesión se encontraba incurso en la Causal de Caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como quiera que no han cumplido con la obligación de la renovación de la Póliza de cumplimiento de las obligaciones minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 06 de julio de 2011.
--	--	--	--	--	--

					2.1.5 Incumplimiento al requerimiento realizado en auto PARN 001809 del 18 de septiembre de 2014, cual es, el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual le fuere otorgado la Licencia Ambiental o constancia de trámite de la misma. 2.1.6 Incumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARN 01809 del 18 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 042 del 24 de septiembre de 2014, de allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), en los mismos términos del anterior requerimiento, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, fueron conminados en Auto PARN 002143 del 20 de octubre de 2014, notificado en estado jurídico No 047 del 24 de octubre de 2014. allegaran 2.1.7 Incumplimiento del requerimiento realizado en Resolución No.007 del 05 de abril de 2013, y en Auto PARN 001504 del 11 de agosto de 2014, notificado en estado jurídico No. 037 del 15 de agosto de 2014. que allegara pago por concepto de Visita Técnica de Fiscalización el pago por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS (\$895.804), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. . 2.2. Informar al titular, q se encuentran causadas, sin que se evidencie la presentación de documentación que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.1 Formatos Básicos Mineros correspondientes semestrales 2016, 2017 y 2018 acompañado del plano de labores para cada anualidad y los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017, 2018 y 2019 2.2.2 Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los periodos II, III y IV trimestre de 2017; y I, II, III y IV del 2018; y I y II de 2019. 2.2.3 La póliza de cumplimiento minero ambiental, deberá tener en cuenta las características
--	--	--	--	--	---



					descritas a continuación: <i>Beneficiaria: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2</i> <i>Tomador: JAIME ANTONIO OSORIO OSORIO</i> <i>Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</i> <i>Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. GAS-111, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería – ANM y los señores Jaime Antonio Osorio Osorio y German Darío Restrepo Osorio, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Nuevo Colón, departamento de Boyacá.</i> <i>Vigencia: por un (1) año.</i> <i>Cálculo del Monto a Asegurar:</i> <i>Valor de la inversión: \$40.000.000 (Inversión para el tercer año de exploración, teniendo en cuenta que no cuenta con licencia ambiental ni con PTO aprobado, remítase al folio 11).</i> <i>Porcentaje: 5%</i> <i>Monto a asegurar: \$40.000.000 * 0.05 = \$2.000.000</i> <i>El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: Dos Millones de pesos para la etapa de explotación.</i> <i>La póliza debe venir firmada por el tomador, se debe adjuntar el recibo de pago y las condiciones generales</i> 2.4 Informar a los titulares que consultado el reporte grafico del CMC, se determinó que el contrato No. GAS-111, presenta superposición total con la zona de protección Chivor, por lo tanto, se les advierte que no deben realizar labores de minería en dicha área.
--	--	--	--	--	--

						2.3.1 Advertir, a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal. 2.5 Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HF5-10371X	LUIS DE JESUS CONTRERAS VALERO, NELSON JAVIER GONZALEZ, ISMAEL DAOUD Y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ	4	8-oct-19	PARN-1618	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, junto con sus respectivos planos de labores. 2.2 Aprobar Formato Básico Minero, correspondiente al semestral del año 2019. 2.3 Aceptar Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, I y II trimestres de 2019. 2.4 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa, iniciado en Auto PARN 1244 de

					07/09/2018, notificado por estado jurídico No. 038 de 2018, específicamente por la no presentación de los planos firmados de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. 2.5 Declarar subsanado el tramite sancionatorio de multa, iniciado en Auto PARN 1244 de 07 de julio de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 038 de 2018, específicamente por la no presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestres de 2017; I y II trimestre de 2018. 2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: El acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de tramite con vigencia no mayor a 90 días De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 Poner en conocimiento, del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no reposición de la garantía que las respalda; es decir, por no allegar la renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 17 de marzo de 2019. Para subsanar el presente trámite sancionatorio deberá reponer la garantía, la cual debe constituirse conforme a las características establecidas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.8 Se informa a los Titulares Mineros, que una vez cuenten con Programa de trabajos y Obras PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al
--	--	--	--	--	--

						Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y al Decreto 1886 de 2015, por el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; lo cual será verificado por la Agencia Nacional de Minería ANM, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones de campo 2.9 Se informa a los Titulares Mineros que las correcciones del Programa de Trabajos y Obras allegadas, serán evaluadas en posterior acto administrativo, una vez se resuelva o determine la continuidad del Contrato de Concesión. 2.10 Se Informa a los Titulares Mineros que el tramite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN 0774 del 26 de mayo de 2017 notificado en Estado Jurídico No. 026 del 2017, específicamente por no haber allegado: el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC 001461 del 29 de noviembre de 2016, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.11 Se informa a los Titulares Mineros que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	PF3-09461	GREEN RIVER STONE SAS	3	8-oct-19	PARN-1619	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.6 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y 2018; y el Formato Básico Minero semestral de 2018. 2.2 Requerir a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el <i>artículo 115 de la ley 685 de 2001</i> para que, en cumplimiento a sus obligaciones contractuales, presente: 2.2.1 En la plataforma SIMINERO, el Formato Básico Minero anual 2016. <i>Razón por la cual, para dar cumplimiento deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace:</i> http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO. <i>Se informa al Titular Minero que los Formatos Básicos Mineros de Periodo Anual deberán estar acompañados del correspondiente plano de labores mineras actualizado para cada anualidad, cumpliendo los preceptos dados por Resolución N° 40600 de 27 de mayo 2015 del Ministerio de Minas y Energía, "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.</i> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se allegue lo requerido. 2.3 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 "<i>No pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que los respalda</i>", específicamente por no allegar la renovación de la Poliza, correspondiente al segundo año de la etapa de exploración del título. Se concede el termino treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

						2.4 Declarar subsanada la causal de caducidad el requerimiento del Canon Superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, efectuado bajo el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; en el auto PARN No. 1731 del 27 de noviembre de 2018, notificado por estado Jurídico 050 del 03 de diciembre de 2018. 2.5 Declarar subsanado el requerimiento para que diera cumplimiento a lo estipulado en el programa mínimo exploratorio, aportando la información de actividades relacionadas en el formato A, efectuado bajo a premio de multa contemplada en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en el auto PARN 0671 del 01 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No. 016 del 03 de abril 2019. Se informa al titular minero, que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	SL6-09111	MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA	2	8-oct-19	PARN-1620	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo: - La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019 2.2 Requerir al municipio de Ventaquemada bajo apremio de multa, en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Primer Semestre y Periodo Anual del año de 2018 y al Primer Trimestre de 2019, mediante la plataforma electrónica SI.MINERO.
- La presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante la cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero; o en su defecto, mediante el cual se demuestre que dicho trámite se encuentra en curso, con una expedición no mayor a 90 días

Se concede el término de **treinta (30)** días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.

2.3 Informar al municipio de Ventaquemada en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal, que al momento de iniciar los trabajos de explotación del mineral requerido, deberá acatar las normas previstas en el Decreto 2222 de 5 de noviembre de 1993 mediante el cual *“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”*, así como contar con el diseño e implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.4 Informar al municipio de Ventaquemada en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal, que no se encuentran facultados para adelantar actividades propias de las etapas de Construcción y Montaje y de Explotación hasta tanto se cuente con acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



AUTO	SIE-08321	SOCIEDAD CONCRETELLEZ S.A.S.	2	8-oct-19	PARN-1621	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES
						3.1 Requerir a la SOCIEDAD CONCRETELLEZ S.A.S. y a la SOCIEDAD UNIRED PROYECTOS S.A.S. bajo apremio de multa, en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - La presentación de los los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019 - La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Periodo Anual del año de 2018 y al Primer Trimestre de 2019, mediante la plataforma electrónica SI.MINERO. - La presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante la cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero; o en su defecto, mediante el cual se demuestre que dicho trámite se encuentra en curso, con una expedición no mayor a 90 días Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. 3.2 Informar a la Sociedades Beneficiarias de la Autorización Temporal, que al momento de iniciar los trabajos de explotación del mineral requerido, deberá acatar las normas previstas en el Decreto 2222 de 5 de noviembre de 1993 mediante el cual <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>, así como contar con el diseño e implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. 3.3 Informar a la Sociedades Beneficiarias de la Autorización Temporal, que no se encuentran facultados para adelantar actividades propias de las etapas de Construcción y Montaje y de Explotación hasta tanto se cuente con acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para

						el desarrollo del proyecto minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DIG-091	EXPOCARBONES G & G S.A.S	3	8-oct-19	PARN-1622	1. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. Aceptar Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, dado que se encuentran bien diligenciados, los valores corresponden a los presentados en los FBM y a los presentados en las resoluciones para liquidación de regalías para dichos periodos. 1.2. Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular mediante Auto PARN 3040 calendado a 23 de octubre de 2017, específicamente por existir un faltante en los pagos realizados correspondientes al I, II y III trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017 serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 1.3. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN 2775 de 15/09/2017 específicamente por dar cumplimiento a lo requerido en el numeral 2.7. de dicho acto administrativo 1.4. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:

- Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016 y anual de 2016 conforme a lo estipulado en el numeral 1.2.
- La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001894, de acuerdo a las características citadas en el numeral 1.3. del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

- 1.1. Poner en conocimiento** de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*” específicamente por el pago incompleto por concepto de regalías de los siguientes periodos:

VALORES				
Trimestre	2016	2017	2018	2019
I	\$34.509,58	\$902.373,12	\$941.592,87	
II	\$111.422,21	\$2'735.414,19	\$1'168.012,06	\$2'341.938,10
III	\$31.941,67	\$137.654,14	\$275.338,16	
IV		\$31.743,5		

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de **quince (15)** días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.

1.2. Informar

- Al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 0024 del 10 de enero de 2019 específicamente porque no se evidencia en el expediente digital la

						respuesta al requerimiento hecho bajo apremio de multa expuesto en el numeral 1.6. del presente proveído, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 1.3. Remitir a la aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato N° DIG-091 mediante póliza de seguro N° 39-43-101001894, copia del presente acto administrativo, de conformidad contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Gerente de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EAG-145	LUIS ORLANDO NONTOLA LARA	3	8-oct-19	PARN-1623	1. REQUERIMIENTOS: De conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. Aprobar La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 36 DL001616, expedida por Compañía Aseguradora de Fianzas S.A: "Confianza". 1.2. Aceptar Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y III trimestre de 2017, conforme a lo analizado en el numeral 1.1 del presente acto. 1.3. Declarar subsanada la causal de caducidad de que trata el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular en el Auto 0755 del 25 de mayo de 2017. 1.4. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: La corrección del FBM semestral de 2015 y 2016 y anual de 2016, dado que los valores de

					producción no corresponden a los presentados en los formularios de declaración y liquidación de regalías de los mismos periodos. - Los FBM semestral de 2018 y 2019 y anual de 2016, 2017 y 2018, con su respectivo plano de labores, en la plataforma SI.MINERO. - Al titular minero para que allegue pruebas que evidencien la adquisición de los AUTORESCATADORES, según lo requerido mediante Auto PARN 1610 de 13/11/2018. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 1.5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de los faltantes correspondiente a las regalías del II y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018, por valor de \$36.662,24; \$200.572,55; \$31.462,76; \$9.564,31; \$8.780,75 y \$26.740,51 respectivamente, con el interés que se genera hasta la fecha efectiva de su pago. En el mismo sentido, por no acreditar el pago de regalías del I y II trimestre de 2019, los cuales deben acompañarse con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 1.6. Informar - Al titular minero que no se evaluarán los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, hasta tanto no se realicen los pagos pendientes por concepto de la declaración y liquidación de regalías, - Al titular minero que se Declara subsanado el requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN 1610 del 13 de noviembre de 2018, en lo que refiere al numeral 2.4, dado que se presentó documento con registro fotográfico donde se evidencia el cumplimiento
--	--	--	--	--	--

						de lo requerido. 1.7. Remitir a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A: “Confianza”, la cual ampara el contrato N° E mediante la póliza de seguro No. 36 DL001616, copia del presente acto administrativo, de conformidad lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al G Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, C Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01013-15	JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA	3	8-oct-19	PARN-1624	1. DISPONE: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar al titular minero que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE 2.2 Informar al titular minero que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones: - La corrección de los planos de labores de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2017 y 2018. - Allegar el comprobante de pago por valor de \$55.995 por concepto del faltante en el pago de la visita requerida inicialmente en el Auto 0341 de 08 de mayo de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presenta auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia



al Contrato de Concesión No 01013-15, presentada bajo el radicado N° 20199030500062 del 05 de marzo de 2019, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

2.3 ACEPTAR:

2.3.1 Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías allegados por el titular minero, correspondientes a los trimestres II, III, y IV de 2017, y I trimestre de 2019, De conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.

2.4 APROBAR:

2.4.1 El Formato Básico Minero Semestral de 2017. De conformidad con el numeral 1.3 del presente proveído.

2.4.2 El pago por concepto de visita de fiscalización correspondiente a la inspección 1, requerido mediante Auto 856 del 10 de agosto de 2011, quedando un saldo a favor de \$62.498. Por lo que se procederá a su aprobación.

2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

2.5.1 La corrección de los planos de labores de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2017 y 2018. De conformidad al numeral 1. 2

2.5.2 El comprobante de pago por valor de \$55.995 por concepto del faltante en el pago de la visita requerida inicialmente en el Auto 0341 de 08 de mayo de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta

						(30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00470-15	LISANDRO ROJAS GUERRERO Y HERCILIA ACOSTA DE ROJAS	2	8-oct-19	PARN-1625	MAGDA
AUTO	ICQ-09411	JOSE NEMESIO MARTINEZ NEIRA	4	8-oct-19	PARN-1626	1. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Conminar al titular minero, para que proceda a dar cumplimiento de manera INMEDIATA a los siguientes requerimientos, teniendo en cuenta que la Autoridad Minera se encuentra adelantando los procedimientos sancionatorios correspondientes, cuya decisión será notificada en debida forma, a saber: 2.1.1. Realizar el pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje período comprendido entre el 18 de junio de 2011 al 17 de junio de 2012 por un valor total de \$1.062.521 más los intereses que se causaren hasta el momento del pago efectivo y de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 18 de junio de 2012 al 17 de junio de 2013, por un valor total de \$1.124.219 más los intereses que se causaren hasta el momento del pago efectivo, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.5. del Auto PARN No. 000829 del 9 de mayo de 2014. 2.1.2. Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías.

					correspondientes al II, III y IV trimestres de 2013; I, II, III y IV trimestres de 2014; I, II, III y IV trimestres de 2015, de acuerdo a lo señalado en Auto PARN No. 000829 del 9 de mayo de 2014, Auto PARN No. 002434 del 21 de noviembre de 2014 y Auto PARN No. 678 del 17 de febrero de 2016. 2.1.3. Presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2008; semestral y anual 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 con sus respectivos planos de labores; información que deberá ser cargada a la plataforma SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ , requerimiento efectuado en Auto PARN No. 000829 del 9 de mayo de 2014, Auto PARN No. 002434 del 21 de noviembre de 2014 y Auto PARN No. 678 del 17 de febrero de 2016. 2.1.4. Presentación de la póliza minero ambiental que ampare sus obligaciones contractuales, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001; sin perjuicio del procedimiento sancionatorio que se adelanta actualmente, iniciado en Auto PARN No. 002434 del 21 de noviembre de 2014. 2.1.5. Presentación del acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se otorga licencia ambiental para adelantar labores dentro del área del título minero No. ICQ-09411; sin perjuicio del procedimiento sancionatorio que se adelanta actualmente, iniciado en Auto PARN No. 002434 del 21 de noviembre de 2014. 2.2. Requerir de forma simple al titular minero para que proceda a dar cumplimiento de manera INMEDIATA, a las siguientes obligaciones: 2.2.1. Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2016; I, II, III y IV trimestres de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018 y I y II trimestres de 2019. 2.2.2. Presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual 2016, 2017 y 2018 con sus respectivos planos de labores y semestral 2019, información que deberá ser cargada a la plataforma SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ 2.3. Advertir al titular minero que debe abstenerse de adelantar labores en el área del Contrato de
--	--	--	--	--	--

						Concesión No. ICQ-09411, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme del otorgamiento de la licencia ambiental por la autoridad competente. 2.4. Informar al titular minero que no se dará continuidad al trámite sancionatorio iniciado en Auto PARN No. 002434 del 21 de noviembre de 2014, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes al II y III trimestre de 2014, más los intereses que se causaren hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2. del presenta Auto. 2.5. Informar al titular minero que no se dará continuidad al trámite sancionatorio iniciado en Auto PARN No. 000829 del 9 de mayo de 2014, con referencia a la realización de las actividades propias de la etapa contractual actual que cursa una vez cumplidos los requisitos legales para tal efecto, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.7. del presente proveído. 2.6. Informar al titular minero que se dará continuidad a los demás trámites sancionatorios iniciados en Auto PARN No. 000829 del 9 de mayo de 2014, Auto PARN No. 000829 del 9 de mayo de 2014 y Auto PARN No. 678 del 17 de febrero de 2016, dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-09411. 2.7. Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JDG-14532	JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA	4	8-oct-19	PARN-1627	2. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1. Informar al titular minero que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá dar cumplimiento en el término establecido, a las siguientes obligaciones: 2.1.1. Realizar pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$916.766), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.1.2. Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018. 2.1.3. Presentación de las objeciones o aclaraciones del informe de visita técnica realizada el 14 de septiembre de 2012 por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá. 2.1.4. Efectuar el pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$190.274), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. JDG-14532, presentada el día 5 de marzo de 2019, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Se le advierte al titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1. Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018.
--	--	--	--	--	---

					Por lo anterior, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de presente proveído, para que dé cumplimiento a la obligación contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Informar al titular minero que hasta tanto no se realice la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a al III y IV trimestres de 2017 y I, II, III y IV trimestres de 2018, los FBM anual 2017 y semestral y anual 2018 no serán objeto de evaluación por parte de la Autoridad Minera. 2.4. Conminar al titular minero, para que proceda a dar cumplimiento de manera INMEDIATA a los siguientes requerimientos, teniendo en cuenta que de no resultar viable la renuncia solicitada, se procederá con la imposición de las sanciones que correspondan, específicamente respecto de las siguientes obligaciones: 2.4.1. Realizar pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$916.766). 2.4.2. Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y trimestre de 2017. 2.4.3. Renovación de la póliza de cumplimiento No. 51-43-10-1000845 vencida desde el 19 de abril de 2018, la cual debe constituirse de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4. del presente proveído. 2.4.5. Presentación de las objeciones o aclaraciones del informe de visita técnica realizada el 14 de septiembre de 2012 por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá. 2.4.6. Efectuar el pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$190.274).
--	--	--	--	--	---

						2.5. Advertir al titular minero que debe abstenerse de adelantar labores en el área del Contrato de Concesión No. JDG-14532, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme del otorgamiento de la licencia ambiental por la autoridad competente. 2.6. Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Renuncia del título minero, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. 2.7. Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	7238	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACA - COOPROCARBON	5	8-oct-19	PARN-1628	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 3.1. Requerir a los señores LISANDRO ROJAS GUERRERO Y HERCILIA ACOSTA DE ROJAS, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° 00470-15, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir Acta de adición de mineral – CALIZA, al Contrato en estudio, so pena de entender desistida la solicitud en comento, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 3.2. Informar a los titulares que contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el

						expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	9459	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A. – CI MILPA S.A.	2	8-oct-19	PARN-1629	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 1.1. Corregir el numeral 1.4 del Auto PARN N° 1488 de 19 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico N° 41 de fecha 20 de septiembre del mismo año, el cual quedará así: <i>“1.4. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue:</i> 1.4.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2019, junto con sus respectivos recibos de pago. 1.4.2. La corrección del plano de labores mineras anual de 2018, en el sentido de presentar la ubicación de las labores de explotación que se describen en el Formato y las coordenadas de la grilla que hacen parte del área gráfica. Adicionalmente, debe estar firmado por el profesional que lo elaboró. 1.4.3. El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. 1.4.4. Un informe donde se indique modalidad de cálculo y descuento de regalías para los primeros 6 meses del año 2019, toda vez que los operadores mineros manifestaron que C.I MILPA S.A. está realizando retención de regalías del carbón que están extrayendo en las minas en proceso de formalización, esta información debe ser

					<i>coherente con lo presentado en los formularios de declaración de regalías de I y II trimestres del año 2019, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.7.2 del presente acto administrativo.</i> 1.4.5. <i>El complemento del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.4 del concepto Técnico PARN N° 0460 de 29 de julio de 2019, a saber:</i> 1.4.5.1. <i>Presentar caracterización geomecánica el macizo rocoso.</i> 1.4.5.2. <i>Presentar el cálculo de recursos y reservas, cumpliendo la Resolución 299/2018.</i> 1.4.5.3. <i>Presentar los documentos del contacto con la comunidad, de acuerdo a la Resolución 143 de 2017.</i> 1.4.5.4. <i>Presentar los cálculos del equipo de arranque, evidenciando los ciclos de operación.</i> 1.4.5.5. <i>Presentar el cálculo del sostenimiento a utilizar.</i> 1.4.5.6. <i>Presentar el análisis y cálculo de voladuras con el correspondiente consumo mensual y anual de explosivos y accesorios.</i> 1.4.5.7. <i>Revisar y corregir los valores de la tabla 5 ya que no coinciden con el cronograma 5, de igual manera los valores de la tabla 7 con los del cronograma 1.</i> <i>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.”</i> 1.2. Informar a la titular que: 1.2.1. Los demás artículos numerales del Auto PARN N° 1488 de 19 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico N° 41 de fecha 20 de septiembre del mismo año, no tendrán ninguna notificación. 1.2.2. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en
--	--	--	--	--	---

						el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **09 de OCTUBRE de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(original firmado)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica